



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, ESTADO DE OAXACA
CÁMARA LEGISLATIVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CÁMARA LEGISLATIVA
RELEVADO
07 MAR 2017
7148
Bism S
OFICIALIA MAYOR

**EXPEDIENTES NÚM.: 70, 73, 80, 90, 140, 141,
145, 154, 155, 156 y 188**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en sesiones ordinarias de fechas 26 de junio, 10 de julio, 7 y 14 de agosto de 2014, 21 de enero, 12 de febrero y 09 de abril de 2015, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 70 se formó a partir del oficio SCTG/OS/0835/2014, el cual deriva de las irregularidades detectadas durante la revisión física y documental de la obra "Construcción de Unidad Deportiva" con cargo a los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDAPMDT), ejercicio presupuestal 2012, ejecutada por el municipio de Villa de Tututepec.

2.- El expediente 73 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0851/2014, derivado de la irregularidad detectada en la revisión documental llevada a cabo a los recursos federales transferidos al Estado a través del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "tu casa",

ejercicio presupuestal 2011, cuyo ejecutor fue el municipio de San Juan Juquila Mixes, la cual consiste en la existencia de pagos improcedentes por un monto de \$893,166.20 IVA Incluido, así como la falta de documentación (Proceso de licitación, facturas, estimaciones, generadores de obra, finanzas, finiquito de obra, bitácora, CLC, pólizas cheque y estados de cuenta).

3.- El expediente 80 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0868/2014, derivado de la revisión documental llevada a cabo a los recursos federales transferidos al Estado a través del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "Tu casa", ejercicio presupuestal 2012, cuyo ejecutor fue el municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, por no contar con la documentación comprobatoria que evidencia la aplicación correcta del recurso transferido.

4.- El expediente 90 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/DSEIO/0903/2014, derivado de la auditoria número OAX/PIBAI-SANTIAGO TEXCALCINGO/12 practicada a los recursos provenientes del programa de infraestructura básica para la atención de los Pueblos indígenas (PIBAI), ejercicio presupuestal 2011, cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de Santiago Texcalcingo al cual se le determinó la observación número 04 denominada: "pagos en exceso" por un importe de \$370, 670.39.

5.- El expediente 140 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0019/2015, derivado de la auditoria OAX/PROLOGYCA-IXTLAN/14, practicada a los recursos federales transferidos al Estado a través del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA), ejercicio presupuestal 2012, cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, realizándose la observación 01

"incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación" por un importe de \$10,416,000.00, sin que la misma fuera solventada en el plazo concedido.

6.- El expediente 141 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0015/2015, derivado de la auditoria número OAX/PROLOGYCA-LOMA BONITA/14 practicada al Programa de competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) ejercicio presupuestal 2012, cuyo ejecutor fue el H. Ayuntamiento de Loma Bonita, realizándose la observación 02 "incumplimiento en el procedimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" (adjudicación indebida) por un importe sin cuantificar y 03 "Pagos improcedentes" por un importe de \$2,485, 207.46.

7.- El expediente 145 se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0017/2015, derivado de la auditoria OAX/PROLOGCA-SANTACRUZAMILPAS/14, ordenada mediante oficio número SCTG/OS/1017/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, practicada a los recursos federales transferidos al Estado a través del programa de competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) ejercicio presupuestal 2012, cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, realizándose la observación 01 "Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar, 02 "incumplimiento en el procedimiento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" (adjudicación indebida) por un importe sin cuantificar, 03 "incumplimiento a los requerimientos de información y/o Documentación".

8.- El expediente número 154, se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0343/2015, derivado de la revisión documental y física llevada a

cabo a los recursos federales transferidos al Estado a través del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu casa", ejercicio fiscal 2012, cuyo ejecutor fue el Municipio de Coicoyán de las Flores, detectándose inconsistencias en la ejecución, debido a que no se respetó el prototipo de vivienda así como trabajos no ejecutados y suministros pendientes.

9.- El expediente número 155, se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0344/2015, derivado de la revisión documental y física llevada a cabo a los recursos federales transferidos al Estado a través del Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda "Tu casa", ejercicio fiscal 2012, cuyo ejecutor fue el municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, detectándose inconsistencias en la ejecución, debido a que no se respetó el prototipo de vivienda así como trabajos no ejecutados y suministrados pendientes.

10.- El expediente número 156, se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0342/2015, derivado de la revisión documental y física, practicada al recurso transferido al Estado a través del programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu casa", ejercicio fiscal 2012, cuyo ejecutor fue el municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, detectándose inconsistencias en la ejecución, debido a que no se respetó el prototipo de vivienda así como trabajos no ejecutados y suministros pendientes.

11.- El expediente número 188, se formó a partir de la recepción del oficio SCTG/OS/0606/2015, deriva de la solicitud de intervención presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Bautista Valle Nacional debido a que no se cumplió con las expectativas pretendidas en el trienio pasado, en la obra "Construcción de la Unidad Deportiva Zeferino Vázquez Calvo" ejecutada con el recurso con la Comisión Nacional de Cultura Física

y Deporte (CONADE), ejercicio fiscal 2012, detectándose que se incurrió en operaciones contables presupuestarias y patrimoniales realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del importe federal transferido por \$6,493,265.00.

12.-En sesión de comisión de fecha 2 de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no por el estado

procesal que guardan los mismos, se pueden resolver en un solo dictamen sin que ameriten uno en particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 70, 73, 80, 90, 140, 141, 145, 154, 155, 156 y 188 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal de los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, Santo Domingo de Morelos, Asunción Cacalotepec, Coicoyán de las Flores, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Santa Cruz Amilpas, Santiago Texcalcingo, San Juan Mixtepec, San Juan Juquila Mixes, de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, durante los ejercicios presupuestales 2011, 2012, respectivamente, resultado de las observaciones realizadas a los citados municipios en las revisiones documentales y físicas y las auditorías practicadas. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven, en términos de lo razonado en el considerando QUINTO de este dictamen.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **70, 73, 80, 90, 140, 141, 145, 154, 155, 156 y 188** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE